



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.
Radicado : 2021-00002-00
Demandante : DARIO INDALECIO BARON PUENTES AGENTE OFICIOSO DE LUZ MARINA RANGEL CORREDOR Y OTROS.
Demandado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -SALUDCOOP, INSTITUCIN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD -CLINICA SALUDCOOP BUCARAMANGA.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 16 de marzo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha primero (01) de febrero del año que avanza, se inadmitió la demanda concediéndole a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Estudiado con detenimiento el escrito de subsanación, se tiene que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la providencia del 01 de febrero de 2021, toda vez que no acreditó el envío de la demanda y sus anexos, así como la subsanación de la demanda, a la demandada INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD – CLINICA SALUDCOOP DE BUCARAMANGA, bien sea a través de correo electrónico o físico, y si bien manifestó en el escrito de subsanación no conocer la dirección de correo electrónico de la mencionada demandada, al observar el libelo de demanda menciona como lugar de notificaciones físicas la calle 63 # 28-35 de la ciudad de Bucaramanga, y dentro de los documentos allegados, la parte demandante no acredita haber enviado físicamente la demanda y anexos, así como la subsanación de la demanda a dicha dirección física, por tanto no cumplió con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 del 04 de junio de 2020, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda.

Así las cosas, por las anteriores razones, este Despacho judicial procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA, presentada por DARIO INDALECIO BARON PUENTES AGENTE OFICIOSO DE LUZ MARINA RANGEL CORREDOR, Representante legal de los menores MARIA ALEJANDRA MARTINEZ RANGEL y JUAN CAMILO MARTINEZ RANGEL contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - SALUDCOOP, INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD -CLINICA SALUDCOOP BUCARAMANGA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda digital y sus anexos digitales sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar la actuación digital, previa cancelación de la radicación respectiva.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

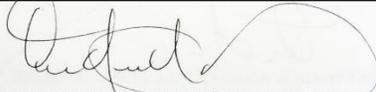


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **17 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.